

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA

RADICADO: 76001310501020160028700

DEMANDANTE: YOLANDA MANZANO

DEMANDADO: COLPENSIONES

Vinculados: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO

**GARCIA, PROFAMILIA, FIDUAGRARIAS.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PAR ISS ,
HOSPITAL SIQUIATRICO- SAN ISIDRO , HOSPITAL INFANTIL CLUB NOEL**

Auto interlocutorio No. 107

Santiago de Cali, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Contestada la demanda por parte de las vinculadas **PROFAMILIA, FIDUAGRARIAS.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PAR ISS , HOSPITAL SIQUIATRICO- SAN ISIDRO , HOSPITAL INFANTIL CLUB NOEL** , por reunir los requisitos del art. 31 del C.P.L y de la seguridad social, se admitirá su contestación y fijara fecha para la audiencia de que trata el art. 77 del CPL.

Por otra parte a la entidad vinculada Hospital Universitario del Valle Evaristo Garcia, se le entrego el aviso, con la respectiva copia de la demanda y el auto admisorio el 13 de marzo de 2018, sin que en el término oportuno diera contestación a la demanda, razón por la cual habrá de no tener por contestada la demanda. (f. 71)

En consecuencia, se **D I S P O N E**:

PRIMERO: TENGASE por contestada en debida forma la demanda por parte de las Vinculadas: **PROFAMILIA, FIDUAGRARIA. S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PAR ISS , HOSPITAL SIQUIATRICO- SAN ISIDRO y HOSPITAL INFANTIL CLUB NOEL**

SEGUNDO: TENGASE por no contestada la demanda por parte de la vinculada **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE- EVARISTO GARCIA**

TERCERO: FIJESE como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art.77 del C.P.L. y de la seguridad social, el **SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**

CUARTO: DESE cumplimiento a lo dispuesto en el Dcto. 806 de 2020 para efectos de notificaciones convocatorias a audiencias y acceso al expediente digital

QUINTO: RECONOCER personería a la Dra. MARIA EUGENIA HURTADO GARCIA Con .CC29.812.008 Titulado en ejercicio con T.P No.92267 del C.SJ., como apoderada judicial de Hospital Infantil Club Noel

SEXTO: RECONOCER personería a la Dra. MAGALI RAMOS CALDERON Con .CC.38.557.210 Titulado en ejercicio con T.P No.161.168 del C.SJ., como apoderada judicial del Hospital Siquiatrico - San isidro

SÉPTIMO: RECONOCER personería a la Dra. CLAUDIA LORENA BOTERO Con .CC.29.682.829 Titulado en ejercicio con T.P No.173.112 del C.SJ., como apoderada judicial de Fiduagraria vocera y Administradora del Pariss

OCTAVO: RECONOCER personería al Dr. ALEJANDRO MOLINA CASTRO Con .CC.79.779.713 Titulado en ejercicio con T.P No.109.845 del C.SJ., como apoderada judicial de Profamilia

NOVENO: RECONOCER personería a la Dra. CRISTINA RIVERA GALINDO Con .CC.1.130.669.380 Titulado en ejercicio con T.P No.295.985 del C.SJ., como apoderada judicial de Hospital Universitario del VALLE Evaristo Garcia

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 16/11/2021__

En Estado No. 162 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ALONSO DONCEL NOGALES Y OTRA
DDO: ARL SURA
RAD: 76001-31-05-010-2016-00327-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 388

Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2021

A la revisión del plenario se advierte que mediante auto No. 2286 del 02/11/2016 se admitió la demanda Contra ARL Sura y, se vinculó a la litis como litisconosortes por pasiva a la AFP Protección S.A., Protegemos CTA y Talento Humano CTA (fl. 31 pdf2).

Las comunicaciones del art. 291 del C.G.P. a SURA ARL se libraron y fueron recogidas por la parte actora el 16/16/2017 (fl. 32 pdf1). SURA ARL se notificó personalmente de la demanda el 10/07/2017 (fl. 34 pdf2) y contestó la demanda el 20/02/2018 (fl. 42 pdf2), admitiéndose la misma por auto No. 571 del 02/04/2019 (fl. 89 pdf2).

Ante la no comparecencia de las vinculadas y la falta de evidencia de gestión por las partes, se libraron nuevos citatorios a Protección S.A., Talento Humano CTA y Protegemos CTA; mismos que fueron recogidos por la parte demandante el 04/04/2019 (fls. 72 a 74 pdf2).

El apoderado del demandante el día 06/04/2019 allega acuse de envío de la citación a Protegemos CTA, indicando que no reside en la dirección de notificaciones (fl. 91 pdf2), aportó nueva dirección de notificaciones (fl. 94 pdf2) y el Despacho accedió a esa notificación en auto No. 1247 del 11/12/2019 (fl. 99 pdf2), librando las citaciones de rigor a dicha CTA (fl. 01 pdf3); la cual fue recogida por la parte acora el 12/12/2019 (fl. 01 pdf3).

Pese a ello el 24/02/2020 (fl. 02 pdf3) el togado aporta acuse de envío (fl. 3 pdf 3), donde se informa que dicha CTA no reside en ese lugar de notificaciones, aportando una nueva dirección de notificación a la Calle 17 No. 9-11 piso 2 de Buga (V.); no obstante se abstuvo de efectuar las notificaciones de rigor, tanto de conformidad con el art. 291 del C.P.G., como del Decreto 806 de 2020.

En lo referente a la notificación de Protección S.A. y la CTA Talento Humano, es evidente que pese a haberse retirado los citatorios por la parte actora el 04/04/2019 (fls. 72 a 74 pdf2), no se demuestra su diligenciamiento.

Así, transcurridos más de 6 meses sin que ninguna de las partes efectuase gestión alguna tendiente a notificar del proceso a Protección S.A., Protegemos CTA y Talento Humano CTA; se dará aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y de la S.S., procediendo con el archivo de las diligencias respecto de éstos.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO POR CONTUMACIA respecto de Protección S.A., Protegemos CTA y la CTA Talento Humano.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO

SEGUNDO: FIJAR fecha para surtir la audiencia que trata el art. 77 del C.P.T. y de la S.S., para el día **25 de noviembre de 2021** a las **04.00 pm.**

La providencia anterior se ordena notificar por anotación en ESTADOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

CHARC

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali,
16/11/2021

En Estado No. 162, se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Ref:

**PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020170048500
DEMANDANTE: MARIA DORALBA MESA COLORADO
DEMANDADO: PORVENIR S.A.
VINCULADA: GLORIA JANETH VALENCIA TOBON**

Auto interlocutorio No.108

Santiago de Cali, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Contestada la demanda por parte de la accionada, PORVENIR S.A., por reunir los requisitos del art. 31 del C.P.L y de la seguridad social, se admitirá su contestación y fijara fecha para la audiencia de que trata el art. 77 del CPL.

Por otra parte la vinculada señora GLORIA JANETH VALENCIA TOBON fue notificada por Conducta Concluyente, quien dejo vencer el termino para contestar la demanda, razón por la cual habrá de tenerla por NO contestada la demanda

En consecuencia, se **D I S P O N E**:

TENGASE por contestada en debida forma la demanda por parte de las entidades demandadas PORVENIR S.A.

TENGASE por NO contestada por parte de la vinculada señora GLORIA JANETH VALENCIA TOBON

FIJESE como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art.77 del C.P.L. y de la seguridad social, el **SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS 10:00 A.M.**

DESE cumplimiento a lo dispuesto en el Dcto. 806 de 2020 para efectos de notificaciones convocatorias a audiencias y acceso al expediente digital

RECONOCER personería al Dr. CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR Con .CC. 79.955.080 Titulado en ejercicio con T.P No.154.665 del C.SJ., como apoderado judicial de PORVENIR S.A.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, __16/11/2021

En Estado No. _162_____se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020170049000
DEMANDANTE: LUIS YANDUN CALDERON
DEMANDADO: GOVA S.A.S. Y ACUAVALLE
LITIS ENRIQUE LOURIDO CAICEDO Y RHD CONSTRUCCIONES LTDA
LLAMADO EN GARANTIA: LIBERTY SEGUROS S.A.

Auto interlocutorio No. 109

Santiago de Cali, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Contestada la demanda por parte de la accionada, GOVA S.A.S., los vinculados Enrique Lourido Caicedo, igualmente por la llamada en garantía Liberty Seguros, por reunir los requisitos del art. 31 del C.P.L y de la seguridad social, se admitirá su contestación y fijara fecha para la audiencia de que trata el art. 77 del CPL.

Con relación a la vinculada: vinculada RHD CONSTRUCCIONES LTDA, se notificó en forma personal el 10 de octubre de 2019,(f.155), sin que diera contestación a la demanda, razón por la cual habrá de tenerla por no contestada.

En consecuencia, se **D I S P O N E**:

PRIMERO: TENGASE por contestada en debida forma la demanda por parte de la entidad demandada GOVA S.A.S., y los vinculados Enrique Lourido Caicedo, igualmente por la llamada en garantía Liberty Seguros

SEGUNDO: TENGASE por **NO CONTESTADA** por la parte de la vinculada RHD CONSTRUCCIONES LTDA

TERCERO: FIJESE como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art.77 del C.P.L. y de la seguridad social, el **SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**

CUARTO: DESE cumplimiento a lo dispuesto en el Dcto. 806 de 2020 para efectos de notificaciones convocatorias a audiencias y acceso al expediente digital

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. LUIS ENRIQUE GARZON TAQUE Con .CC.16.724.180 Titulado en ejercicio con T.P No.82.031 del C.SJ., como apoderado judicial de Enrique Lourido Caicedo y GOVA S.A.S.

SEXTO: RECONOCER personería al Dr. CAMILO HIROSHI EMURA ALVAREZ Con
CC.10.026.578 T.P 121.708 del C.SJ., como apoderado judicial de Liberty Seguros

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by a horizontal line and a small flourish.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CALI – VALLE**

**REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA MERCEDES CERON BASTIDAS
DDO: CARLOS PANTOJA LINARES Y ELIZABRTH DEL CARMEN
MORENO BENDEIRA
RAD760013105010-2018-00141**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 110

Santiago de Cali, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Solicita la apoderada de la parte demandada se de aplicación a la figura del desistimiento tácito de que trata el 317 CGP, aduciendo que no hay ninguna actuación durante un año.

La petición se negar:

Si bien el art. 317 del C.G.P., dispone:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes...".

1. Es de precisar que conforme a la sentencia C-868-10, tal figura no es aplicable en materia del procedimiento del trabajo por existir norma expresa para el trámite del juicio del trabajo que se surte mayormente por la oralidad.

2. El presente asunto se encuentran en discusión derechos fundamentales, irrenunciables e imprescriptibles como lo es una pensión de sobreviviente /o mesadas pensionales, lo que genera su máxima protección por el operador judicial (art. 48 C.P.L.).

3. La actuación que se ordenó dentro del plenario en la Audiencia de MARZO 12 de 2020, fue vincular a los herederos determinados e indeterminados de la señora JAYMMY ANALID CAICEDO CERON prueba de oficio por parte del juez (art. 54 C.P.L.) y es obligación de las partes (demandante-demandados) e incluso vinculados colaborar con la notificación de la vinculada , consecución y/o adelantamiento de la práctica de las pruebas (diligenciar oficios, suministrar información o direcciones de las personas o entidades ante las cuales se requiera información, etc).

Mediante auto de fecha 21 de octubre de 2020(fol.69), el despacho mediante auto interlocutorio 1301, Ordeno el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados de la señora JEYMMY ANALID CAICEDO CERON y en consecuencia se designó curador

4. Frente a la falta de la notificación de la curadora para que pudiera continuar con el normal desarrollo del proceso, no era procedente a fijar fecha para realizar audiencia del art. 77. Y 80 , con la curadora. De ahí que la solicitud de la apoderada no está llamada a prosperar

Ahora bien, como quiera que en día 11 de octubre de 2021, se procedió a notificar a la curadora Ad litem, quedando a la expectativa su accertamiento, y teniendo en cuenta el principio de celeridad, habrá de fijar fecha para continuar con la audiencia de que trata el art. 77 y 80, y con las pruebas que se encuentren allegadas a los autos.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR LA SOLICITUD DE DECLARATORIA DE DESISTIMIENTO TACITO formulada por la apoderada judicial de la parte demandada.

SEGUNDO: SEÑALAR para la continuación del la audiencia del ART. 77 Y 80 DEL C.P.L., el día **SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS TRES DE LA TARDE (3:00 P.M.) en la que se surtirá la diligencia con las pruebas que se encuentren allegadas al proceso.**

TERCERO: CONVOCAR a los apoderados judiciales y partes para que asistan a Audiencia que se llevará a cabo de manera virtual, a través de la plataforma, Teams – Office 365, y aporten los correos electrónicos a efectos de enviar el correspondiente enlace de conectividad, que permitirá su participación en la diligencia, para lo cual se compartirá acceso oportuno al expediente digitalizado contentivo del proceso en referencia, a través de la plataforma ONE DRIVE.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRREY.S.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

ASUNTO: EJECUTIVO CONTINUACION ORDINARIO
RADICADO: 76001310501020180046400
DEMANDANTE: FLOR ALICIA JOJOA CORDOBA
DEMANDADO: PROTECCION S.A.

Constancia Secretarial: Informo al señor Juez que se encuentra a disposición del presente proceso, el Depósito Judicial No. 469030002645428 del 11/05/2021, producto del fraccionamiento del título judicial No. 469030002438528 del 23/10/2019 por valor de \$26.000.000,00 consignado para el presente proceso, por el cual se ordenó la terminación del mismo y pago a favor de la parte ejecutante, teniendo en cuenta la liquidación del crédito realizada por el Juzgado, en donde se encontró un excedente como menor valor liquidado por concepto de intereses moratorios equivalente a la suma de \$3.008.007,00. Igualmente, informo que el saldo insoluto de la obligación dentro del proceso ejecutivo por concepto de honorarios adelantado por el doctor JUAN FERNANDO GOMEZ CHAVEZ, bajo el radicado 76001310501020190048400, equivale a la suma de \$336.392,00 a cargo del aquí ejecutante.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

Secretaría

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0114

Santiago de Cali, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial y verificada la existencia del título judicial No. 469030002645428 del 11/05/2021 por valor de \$3.008.007,00 a favor de la aquí ejecutante, procede el fraccionamiento de dicho depósito Judicial, a fin de cubrir el saldo insoluto de la obligación a su cargo dentro del proceso que por honorarios se adelanta bajo la radicación 76001310501020190048400.

The image shows a document from Banco Agrario de Colombia. It contains a table with multiple rows and columns. The columns are not clearly legible, but the structure appears to be a list of items with associated values or descriptions. The document is partially obscured by a grey border.

En ese orden de ideas, resulta viable sobre el excedente de intereses moratorios adeudado, poner a disposición del proceso ejecutivo radicado bajo el No. **76001310501020190048400**, en donde la parte ejecutante en este proceso es la ejecutada, la suma de **\$336.392,00**, previo fraccionamiento del título que por concepto de intereses moratorios se ordenó a su favor por la suma de \$3.008.007,00, y ordenar el pago a JUAN FERNANDO DUQUE JOJOA, el saldo equivalente a la suma de \$2.671.615,00.

| BENEFICIARIO TITULO | VALOR |
|--|------------------------|
| JUAN FERNANDO DUQUE J. | \$ 2.671.615,00 |
| PROCESO POR HONORARIOS (2019-00484) | 336.392,00 |
| VALOR TITULO A FRACCIONAR | 3.008.007,00 |

Así mismo, se requerirá nuevamente a **JUAN FERNANDO DUQUE JOJOA**, que comparezca al proceso a través de apoderado judicial, a efectos de proceder con la entrega del título judicial que consta a su favor.

Hechas las anteriores consideraciones, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR EMBARGADO el título judicial que por concepto de intereses moratorios se había generado a favor de la parte ejecutante por valor de \$3.008.007,00.

SEGUNDO: ORDENAR EL FRACCIONAMIENTO del título judicial No. 469030002645428 del 11/05/2021 por valor de \$3.008.007,00, a efectos de cubrir el saldo insoluto de la obligación que por concepto de honorarios se adelanta dentro del proceso ejecutivo radicación No. 76001310501020190048400, así:

| BENEFICIARIO TITULO | VALOR |
|--|-----------------|
| JUAN FERNANDO DUQUE J. | \$ 2.671.615,00 |
| PROCESO POR HONORARIOS (2019-00484) | 336.392,00 |
| VALOR TITULO A FRACCIONAR | 3.008.007,00 |

TERCERO: PONER A DISPOSICION del proceso ejecutivo que por el incidente de regulación de honorarios, adelanta en este Juzgado el doctor **JUAN FERNANDO GOMEZ CHAVEZ** contra la aquí ejecutante, y cuyo radicado corresponde al No. 76001310501020190048400; el título producto del fraccionamiento ordenado sobre el Depósito Judicial No. 469030002645428 del 11/05/2021, equivalente a la suma de \$336.392,00, que corresponde al saldo insoluto de la obligación.

CUARTO: DAR TRAMITE a la entrega del título judicial generado a favor de la parte ejecutante por concepto de intereses moratorios en la suma de \$2.671.615,00, como producto del fraccionamiento del título judicial No. 469030002645428 del 11/05/2021.

QUINTO: REQUERIR al señor **JUAN FERNANDO DUQUE JOJOA**, para que comparezca al proceso a través de apoderado judicial, con el fin de proceder a la entrega del título judicial, conforme a lo dispuesto en el numeral anterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020190010900
DEMANDANTE: RAQUEL QUINTERO LOSADA
DEMANDADO: LA PALMERA LTDA.

Auto interlocutorio No.111

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Contestada la demanda por parte de la accionada, por reunir los requisitos del art. 31 del C.P.L y de la seguridad social, se admitirá su contestación y fijará fecha para la audiencia de que trata el art. 77 del CPL. En consecuencia, se **D I S P O N E**:

TENGASE por contestada en debida forma la demanda por parte de la entidad demandada

FIJESE como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art.77 del C.P.L. y de la seguridad social, el **SIETE (07) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS 10:00 A.M.**

DESE cumplimiento a lo dispuesto en el Dcto. 806 de 2020 para efectos de notificaciones convocatorias a audiencias y acceso al expediente digital

RECONOCER personería al Dr. IVAN HERNANDEZ VILLEGAS Con .CC.16.592.515 Titulado en ejercicio con T.P No.21.877 del C.SJ., como apoderado judicial de la parte demandada

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 17/11/2021 __

En Estado No. 163 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helens Gallego Tapias
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Ref:

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA

RADICADO: 76001310501020190025300

DEMANDANTE: ANSELMO PARUMA CHAMORRO

DEMANDADO: COLPENSIONES

Auto interlocutorio No. 112

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Contestada la demanda por parte de la accionada, por reunir los requisitos del art. 31 del C.P.L y de la seguridad social, se admitirá su contestación y fijara fecha para la audiencia de que trata el art. 77 del CPL. En consecuencia, se **D I S P O N E**:

TENGASE por contestada en debida forma la demanda por parte de la entidad demandada COLPENSIONES

FIJESE como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art.77 del C.P.L. y de la seguridad social, el **SIETE (07) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**

DESE cumplimiento a lo dispuesto en el Dcto. 806 de 2020 para efectos de notificaciones convocatorias a audiencias y acceso al expediente digital

RECONOCER personería a la Dra. ROSALBA CHICA CORDOBA Con .CC.31.230.646 Titulado en ejercicio con T.P No.13.763 del C.SJ., como apoderado judicial de COLPENSIONES

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

**Juzgado 10º Laboral del Circuito
de Cali**

Cali, 17/11/2021
En Estado No.163 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020190038800
DEMANDANTE: HEIMAR RUIZ GARCIA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y AGROVETERINARIA EL VAQUERO S.A.S.

**Auto interlocutorio No.114
Santiago de Cali, noviembre 16 de 2021**

Contestada la demanda por parte de la accionada, por reunir los requisitos del art. 31 del C.P.L y de la seguridad social, se admitirá su contestación y fijará fecha para la audiencia de que trata el art. 77 del CPL. En consecuencia, se **D I S P O N E**:

TENGASE por contestada en debida forma la demanda por parte de la entidad demandada COLPENSIONES y la Dra. Celsa Maricelly Ruiz Arenas quien actúa como curadora de la entidad demandada Agroveterinaria el Vaquero s.a.s.

FIJESE como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art.77 del C.P.L. y de la seguridad social, el **OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 A.M)**

DESE cumplimiento a lo dispuesto en el Dcto. 806 de 2020 para efectos de notificaciones convocatorias a audiencias y acceso al expediente digital

RECONOCER personería al Dr. HECTOR JOSE BONILLA LIZCANO Con .CC.300.662.595 Titulado en ejercicio con T.P No.227.246 del C.SJ., como apoderado judicial de COLPENSIONES

RECONOCER personería a la Dra. CELSA MARICELLY RUIZ ARENAS Con CC.66.903.599 Titulada en ejercicio con T.P No.299.313 del C.SJ., como curadora Ad Litem de la entidad demandada

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' followed by several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020190044400
DEMANDANTE: CARLOS GUILLERMO GONZALEZ
DEMANDADO: COLPERNSIONES

Auto interlocutorio No. 115
Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2021

Contestada la demanda por parte de la accionada, por reunir los requisitos del art. 31 del C.P.L y de la seguridad social, se admitirá su contestación y fijara fecha para la audiencia de que trata el art. 77 del CPL. En consecuencia, se D I S P O N E:

TENGASE por contestada en debida forma la demanda por parte de la entidad demandada

FIJESE como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art.77 del C.P.L. y de la seguridad social, el **OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**

DESE cumplimiento a lo dispuesto en el Dcto. 806 de 2020 para efectos de notificaciones convocatorias a audiencias y acceso al expediente digital

RECONOCER personería al Dr. JUAN FELIPE AQUIRRE Con .CC.94061.945 Titulado en ejercicio con T.P No.282.184del C.SJ., como apoderada judicial de la entidad demandada

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, _17/11/2021_

En Estado No.163 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020190058600
DEMANDANTE: ROBINSON CIFUENTES CASTRO
DEMANDADO: CONSTRUCTORES PINCHAO S.A.S.

Auto interlocutorio No.0118
Santiago de Cali, noviembre 16 de 2021

Contestada la demanda por parte de la accionada y por reunir los requisitos del art. 31 del C.P.L y de la seguridad social, se admitirá su contestación y fijará fecha para la audiencia de que trata el art. 77 del CPL.

Como quiera que el apoderado judicial de la parte actora, presento REFORMA de la demanda y por ser procedente habrá de correr traslado a las partes por el termino de cinco (5) días, para que se pronuncien (art. 28 del CPL.y S.S.) En consecuencia, se **D I S P O N E**:

TENGASE por contestada en debida forma la demanda por parte de la entidad demandada
U

ACEPTAR LA REFORMA de la demanda presentada por la parte actora.

CORRER traslado de la REFORMA de la demanda a las partes por el termino de cinco (5) días, para que se pronuncien (art. 28 del CPL. y S.S.)

FIJESE como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art.77 del C.P.L. y de la seguridad social, el **NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**

DESE cumplimiento a lo dispuesto en el Dcto. 806 de 2020 para efectos de notificaciones convocatorias a audiencias y acceso al expediente digital

RECONOCER personería a la Dra. YOSELIN YULIANA BELTRAN con .CC. 114.387.275
abogado titulado en ejercicio con T.P No.302123 del C.SJ., como apoderado judicial de la
parte demandada

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'Q' followed by a horizontal line and a small flourish.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Ref:

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA

RADICADO: 76001310501020190074300

DEMANDANTE: FLORESMIRO SUAREZ HERNANDEZ

DEMANDADO: COLPENSIONES

Auto interlocutorio No. 0121

Santiago de Cali, noviembre 16 de 2021

Contestada la demanda por parte de la accionada, por reunir los requisitos del art. 31 del C.P.L y de la seguridad social, se admitirá su contestación y fijara fecha para la audiencia de que trata el art. 77 del CPL.

En consecuencia, se **D I S P O N E**:

TENGASE por contestada en debida forma la demanda por parte de la entidad demandada COLPENSIONES

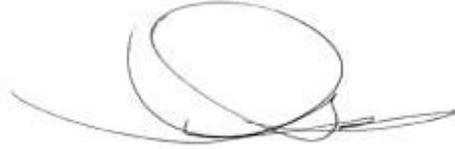
FIJESE como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art.77 del C.P.L. y de la seguridad social, el **DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**

DESE cumplimiento a lo dispuesto en el Dcto. 806 de 2020 para efectos de notificaciones convocatorias a audiencias y acceso al expediente digital

RECONOCER personería al Dr. JUAN FELIPE AGUIRRE NARVAEZ Con .CC94.061.945 Titulado en ejercicio con T.P No.282.184 del C.SJ., como apoderado judicial de COLPENSIONES

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 17/11/2021__

En Estado No. 163 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020200007600
DEMANDANTE: ROSA MAGNOLIA CIFUENTES
DEMANDADO: COLPENSIONES

Auto interlocutorio No. 0124

Santiago de Cali, noviembre 16 de 2021

Contestada la demanda por parte de la accionada, por reunir los requisitos del art. 31 del C.P.L y de la seguridad social, se admitirá su contestación y fijara fecha para la audiencia de que trata el art. 77 del CPL. En consecuencia, se **D I S P O N E**:

TENGASE por contestada en debida forma la demanda por parte de la entidad demandada COLPENSIONES

FIJESE como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art.77 del C.P.L. y de la seguridad social, el **DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**

DESE cumplimiento a lo dispuesto en el Dcto. 806 de 2020 para efectos de notificaciones convocatorias a audiencias y acceso al expediente digital

RECONOCER personería al Dr. HECTOR JOSE BONILLA LIZCANO Con .CC. 7.715.904 Titulado en ejercicio con T.P No.227.246 del C.SJ., como apoderado judicial de COLPENSIONES

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

**Juzgado 10º Laboral del
Circuito de Cali**

Cali, Noviembre 16/2021

En Estado No.

163 se
notifica a las partes el auto
anterior.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Ref:

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA

RADICADO: 76001310501020200015100

DEMANDANTE: ROSALBA BARRETO NUÑEZ

DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

Auto interlocutorio No. 0125

Santiago de Cali, noviembre 16 de 2021

Contestada la demanda por parte de la accionada, por reunir los requisitos del art. 31 del C.P.L y de la seguridad social, se admitirá su contestación y fijara fecha para la audiencia de que trata el art. 77 del CPL. En consecuencia, se **D I S P O N E**:

TENGASE por contestada en debida forma la demanda por parte de la entidad demandada COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

FIJESE como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art.77 del C.P.L. y de la seguridad social, el **DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS TRES DE LA TARDE (03:00 P.M.)**

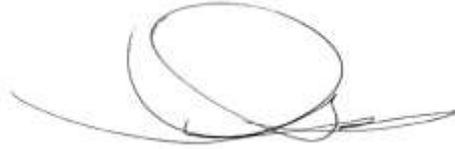
DESE cumplimiento a lo dispuesto en el Dcto. 806 de 2020 para efectos de notificaciones convocatorias a audiencias y acceso al expediente digital

RECONOCER personería al Dr. CLAUDIA ROZO CALDERON Con .CC1.113.657.761 Titulado en ejercicio con T.P No.309.224 del C.SJ., como apoderado judicial de COLPENSIONES

RECONOCER personería al Dr. MARIA ALEJANDRA SERRANO CEBALLOS Con .CC1.144.084.440 Titulado en ejercicio con T.P No.325.295 del C.SJ., como apoderado judicial de PORVENIR

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 17/11/2021

En Estado No. 163 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020200044300
DEMANDANTE: ISABEL CRISTINA GARCIA LONDOÑO
DEMANDADO: COLPENSIONES, PORVENIR Y PROTECCION

Auto interlocutorio No. 0126
Santiago de Cali, noviembre 16 de 2021

Como quiera que la parte demandada contesto la demanda, y por reunir los requisitos del art. 31 del C.P.L y de la seguridad social, se admitirá su contestación y fijara fecha para la audiencia de que trata el art. 77 del CPL. En consecuencia, se **D I S P O N E**:

TENGASE por notificados de la presente demanda a los apoderados judiciales de las entidades demandadas.

TENGASE por contestada en debida forma la demanda por parte de las demandadas PROTECCION PORVENIR Y COLPENSIONES.

FIJESE como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art.77 del C.P.L. y de la seguridad social, el **CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**

FIJESE cumplimiento a lo dispuesto en el Dcto. 806 de 2020 para efectos de notificaciones convocatorias a audiencias y acceso al expediente digital

RECONOCER personería a la Dra. MARIA ELIZABETH ZUÑIGA con .CC. 41.599.079 abogado titulado en ejercicio con T.P No.64.937 del C.SJ., como apoderado judicial de la parte demandada PROTECCION S.A.

RECONOCER personería a la Dra. YENCY PAOLA BETANCOURTH con .CC. 1.130.654.412 abogada titulada en ejercicio con T.P No.299.229 del C.SJ., como apoderado judicial de la parte demandada COLPENSIONES

RECONOCER personería a la Dra. DIANA MARCELA BEJARANO RENGIFO con .CC. 1.144.087.101 abogada titulada en ejercicio con T.P No.315.617 del C.SJ., como apoderado judicial de la parte demandada PORVENIR S.A.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' and 'C' followed by a horizontal line and a small flourish.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020200044800
DEMANDANTE: HILDA LIGIA GOMEZ ACOSTA
DEMANDADO: REPRESENTACIONES E INVERSIONES ELITE S.A.S

Auto interlocutorio No. 0127
Santiago de Cali, noviembre 16 de 2021

Contestada la demanda por parte de la accionada, por reunir los requisitos del art. 31 del C.P.L y de la seguridad social, se admitirá su contestación y fijara fecha para la audiencia de que trata el art. 77 del CPL. En consecuencia, se **D I S P O N E**:

TENGASE por contestada en debida forma la demanda por parte de la entidad demandada

FIJESE como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art.77 del C.P.L. y de la seguridad social, el **CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**

DESE cumplimiento a lo dispuesto en el Dcto. 806 de 2020 para efectos de notificaciones convocatorias a audiencias y acceso al expediente digital

RECONOCER personería a la Dra. LAURA ALEJANDRA ACERO BUSTOS Con .CC.1.014.263.621 Titulado en ejercicio con T.P No.344.116 del C.SJ., como apoderada judicial de la entidad demandada

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' followed by a series of loops and a horizontal stroke.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ySC

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 17/11/2021

En Estado No. _0163 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

RADICACIÓN: 76001310501020210041000
BENEFICIARIO: MILTON FERNANDO BETANCOURT BERMUDEZ
 CC.16.459.288
RECLAMANTES: DERLY MARYURI HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
 C.C. 1.118.302.045
 HELLEN JHOANA BETANCOURT NAVIA
 C.C. 1.010.041.805
CONSIGNANTE: HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO E.S.E.
 NIT. No. 800.030.924-0
TRAMITE PAGO POR CONSIGNACIÓN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 026

Santiago de Cali, Once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Por reparto correspondió a este Despacho Judicial la “solicitud de entrega de prestaciones laborales” presentada por las señoras **DERLY MARYURI HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ** en representación de su hijo, MILTON FERNANDO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, e igualmente, en calidad de hija del causante, **HELLEN JHOANA BETANCOURT NAVIA**, pretendiendo se autorice el pago de los títulos judiciales Nos. **469030002307997 del 26 de diciembre de 2018 que reposa en la cuenta única de prestaciones sociales por valor de \$4.673.265,00** y el título remitido por transferencia a la cuenta judicial No. **768922040002** que corresponde al **Juzgado Segundo Municipal de Yumbo por valor de \$2.242.958,56**, sumas que fueron consignadas por la **E.S.E. HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO**, a favor del trabajador fallecido, MILTON FERNANDO BETANCOURT BERMÚDEZ, por concepto de prestaciones sociales y cumplimiento de la sentencia judicial.

Para efectos de acreditar la calidad de beneficiarias se allegaron con la reclamación, las siguientes pruebas digitales:

1. **SOLICITUDES DE PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES suscrita por las reclamantes.**
2. **FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA de la señora DERLY MARYURI HERNÁNDEZ COMPROBANTE DE CONSIGNACION del 29/12/2020, a la cuenta del JUZGADO 02 PENAL MUNICIPAL DE YUMBO, por valor de \$2.242.958,56, para el proceso 76001410500620160028000.**
3. **CONSTANCIA EMANADA DE LA TESORERÍA DEL HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO RESPECTO A LA TRANSFERENCIA POR CONCEPTO DE SENTENCIA JUDICIAL A FAVOR DE MILTON FERNANDO BETANCOURT BERMUDEZ.**
4. **RESOLUCION No. GGH-001-002-1112 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2018 QUE ORDENA CONSIGNAR LAS PRESTACIONES SOCIALES DEL SEÑOR MILTON FERNANDO BETANCOURT BERMUDEZ.**
5. **RESOLUCION GGH-001-002-661 DEL 06/08/2021 QUE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE LAS PRESTACIONES CAUSADAS A FAVOR DEL FALLECIDO, A LAS SEÑORAS DERLY MARYURI HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ Y HELLEN JHOANA BETANCOURT NAVIA.**

En el expediente se echan de menos, **REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION** del beneficiario, **REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO** de las reclamantes y del menor, e igualmente, **SENTENCIA DE FILIACION**, si existiere y copia de la **CEDULA DE CIUDADANIA** del causante, señor **MILTON FERNANDO BETANCOURT**, los cuales deberán ser aportados al presente trámite.

Con el fin de resolver lo pertinente frente al título consignado a la cuenta única de prestaciones sociales por valor de \$4.673.265,00 y antes de solicitar su conversión a la cuenta de este Despacho, se estima necesario en garantía de los derechos que le pudieran corresponder a otros beneficiarios,

PAGO POR CONSIGNACION
RAD. No.760013105010-2021-00410-00

ordenar el emplazamiento de los **herederos determinados e indeterminados** del señor **MILTON FERNANDO BETANCOURT** por quien se ha indicado en vida se identificaba con la **C.C. No. 16.459.288**; diligencia que debe surtir conforme al artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y en concordancia con el artículo 108 del CGP, a través del **Registro Nacional de Personas Emplazadas** para que figure en la base de datos respectiva, por el término de quince (15) días, vencidos los cuales éste se entenderá surtido. Ello, teniendo en cuenta que no se allegó trámite sucesoral alguno.

Ahora bien, en lo que concierne al Depósito judicial por valor de \$2.242.958,56 consignado para el proceso que se adelantó en el Juzgado Sexto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali bajo la radicación 76001410500620160028000, según consta en el comprobante aportado; deberá solicitarse ante dicha Agencia Judicial.

Una vez cumplido lo anterior, se procederá a decidir lo pertinente, respecto a la entrega del título judicial No **469030002307997 del 26 de diciembre de 2018 que reposa en la cuenta única de prestaciones sociales por valor de \$4.673.265,00**, previa solicitud de conversión a la Oficina Judicial.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de los **herederos determinados e indeterminados** del señor **MILTON FERNANDO BETANCOURT BERMÚDEZ - C.C. No. 16.459.288**, a través del **Registro Nacional de Personas Emplazadas**, el cual se entenderá surtido vencido el término de quince (15) días a partir de la fecha de su publicación en la página respectiva, conforme se expuso en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: REQUERIR a las señoras **DERLY MARYURI HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ** y **HELLEN JHOANA BETANCOURT NAVIA**, con el fin de que remitan a través del correo institucional del Juzgado, REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION del causante, señor MILTON FERNANDO BETANCOURT, REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO de las reclamantes y del menor MILTON FERNANDO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, e igualmente, SENTENCIA DE FILIACION si existiere y copia de la CEDULA DE CIUDADANIA del causante.

TERCERO: COMUNICAR a la reclamante el trámite dado a la presente solicitud, a través del correo institucional o por el medio más expedito, en cumplimiento de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020.

CUARTO: ABSTENERSE DE DAR trámite a la solicitud de entrega del título judicial que reposa en la cuenta del Juzgado Segundo Municipal de Yumbo por valor de \$2.242.958.56, de acuerdo con lo expuesto anteriormente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020200029400
DEMANDANTE: BLANCA NELLY ARANA GONZALEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y LUIS FERNANDO RAMIREZ

Auto interlocutorio No. 0126

Santiago de Cali, noviembre 16 de 2021

Contestada la demanda por parte de la accionada, por reunir los requisitos del art. 31 del C.P.L y de la seguridad social, se admitirá su contestación y fijara fecha para la audiencia de que trata el art. 77 del CPL. En consecuencia, se **D I S P O N E**:

TENGASE por contestada en debida forma la demanda por parte de la entidad demandada COLPENSIONES Y LUIS FERNANDO RAMIREZ PORTILLO

FIJESE como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art.77 del C.P.L. y de la seguridad social, el **CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**

DESE cumplimiento a lo dispuesto en el Dcto. 806 de 2020 para efectos de notificaciones convocatorias a audiencias y acceso al expediente digital

RECONOCER personería a la Dra. CLAUDIA PATRICIA ZAPATA MAPURA Con CC.66.777.092 Titulado en ejercicio con T.P No.168.038 del C.SJ., como apoderado judicial de Luis Fernando Ramirez

RECONOCER personería a la Dra. YANIREES CERVANTES POLO Con .CC.30.898.572 T.P 282.578 del C.SJ., como apoderado judicial de Colpensiones

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

**Juzgado 10º Laboral del
Circuito de Cali**

Cali, 17/11/2021
En Estado No. 0163 se
notifica a las partes el
auto anterior.

**Luz Helena Gallego
Tapias**
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020190078000
DEMANDANTE: JORGE GIOVANNI RIVERA AGUDELO
DEMANDADO: OPERADORA DE ESTACIONES DE COMBUSTIBLE Y DERIVADOS S.A.S.
OPECOM S.A.S

Auto interlocutorio No. 0123

Santiago de Cali, noviembre 16 de 2021

Contestada la demanda por parte de la accionada, por reunir los requisitos del art. 31 del C.P.L y de la seguridad social, se admitirá su contestación y fijara fecha para la audiencia de que trata el art. 77 del CPL. En consecuencia, se **D I S P O N E**:

TENGASE por contestada en debida forma la demanda por parte de la entidad demandada, **OPERADORA DE ESTACIONES DE COMBUSTIBLE Y DERIVADOS S.A.S. OPECOM S.A.S.**, fíjese como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art.77 del C.P.L. y de la seguridad social, el **DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**

DESE cumplimiento a lo dispuesto en el Dcto. 806 de 2020 para efectos de notificaciones convocatorias a audiencias y acceso al expediente digital

RECONOCER personería a la Dra. MARIA ANGELA DONNEYS FLOREZ Con .CC. 66.763.200 Titulado en ejercicio con T.P No.106.832 del C.SJ., como apoderado judicial de la parte demandada

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 17/11/2021

En Estado No. 0163 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias